Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 14 de marzo de 2024
Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente ordenar seguir adelante con la ejecución. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. Planeta Rica, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADOS	ALFREDO JAVIER GONZÁLEZ HOYOS
RADICADO	**2023 – 00312**

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, por auto fechado 8 de septiembre de 2023, se libró mandamiento de pago, se decretaron las medidas cautelares solicitadas y se ordenó la notificación de la ejecutada.

Posteriormente, en memorial de data 16 de noviembre de 2023, el apoderado ejecutante aporta constancia de notificación electrónica al ejecutado a través del servicio de trazabilidad electrónica DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S., en la que se constata que la comunicación fue recibida el día 15 de enero de 2024, en su correo electrónico y que a la fecha no ha tenido ningún tipo de pronunciamiento de la parte ejecutada.

En consecuencia, el Despacho, en aras de darle continuidad al proceso, seguirá adelante con la ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso que indica:

> *"Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.*
>
> *(…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

De lo anterior se concluye que el ejecutado, siendo notificado de manera electrónica en debida forma, no canceló la obligación ni presentó excepciones a la presente demanda, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución, en atención a lo dispuesto en el artículo precitado.

Respecto a la condena en costas, se procederá a fijar las agencias en derecho teniendo como fundamento el artículo 366 *ibídem* y lo dispuesto en el literal a, numeral 4, artículo 5 del

Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016, las cuales se tasarán en un porcentaje equivalente al cinco por ciento (5%).

Por lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: REMATAR y AVALUAR los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. En consecuencia, se FIJAN las agencias en derecho en la suma de TRES MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE., ($3’046.000,oo), valor que deberá incluirse en la liquidación de costas a realizarse por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

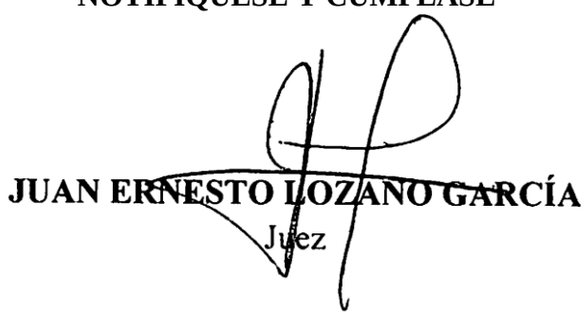

JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Juan Ernesto Lozano Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **931d3f8099c46e308abab1d40a8cefff5a96f01b86a7011e9994df848ee3df1f**
Documento generado en 14/03/2024 03:13:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 14 de marzo de 2024
Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente ordenar seguir adelante con la ejecución. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. Planeta Rica, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	EDITORA SKY S.A.S.
EJECUTADOS	YEHISON ELIAS MIRANDA URANGO
RADICADO	**2023 – 00241**

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, por auto fechado 8 de septiembre de 2023, se libró mandamiento de pago, se decretaron las medidas cautelares solicitadas y se ordenó la notificación de la ejecutada.

Posteriormente, en memorial de data 26 de septiembre de 2023, el apoderado ejecutante aporta constancia de notificación electrónica al ejecutado a través del servicio de trazabilidad electrónica E-Entrega de la empresa SERVIENTREGA, en la que se constata que la comunicación fue recibida el día 25 de septiembre de 2024, en su correo electrónico y que a la fecha no ha tenido ningún tipo de pronunciamiento de la parte ejecutada.

En consecuencia, el Despacho, en aras de darle continuidad al proceso, seguirá adelante con la ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso que indica:

> *"Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.*
>
> *(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

De lo anterior se concluye que el ejecutado, siendo notificado de manera electrónica en debida forma, no canceló la obligación ni presentó excepciones a la presente demanda, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución, en atención a lo dispuesto en el artículo precitado.

Respecto a la condena en costas, se procederá a fijar las agencias en derecho teniendo como fundamento el artículo 366 *ibídem* y lo dispuesto en el literal a, numeral 4, artículo 5 del

Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016, las cuales se tasarán en un porcentaje equivalente al cinco por ciento (5%).

Por lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: REMATAR y AVALUAR los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. En consecuencia, se FIJAN las agencias en derecho en la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE., ($277.500,oo), valor que deberá incluirse en la liquidación de costas a realizarse por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

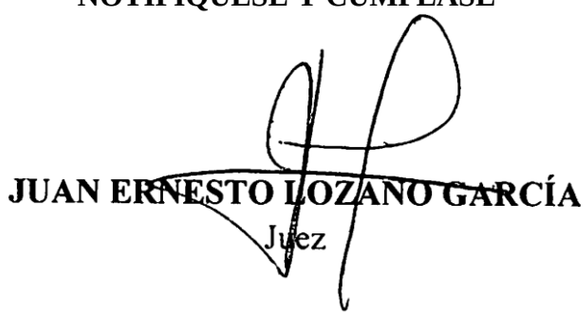

JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Juan Ernesto Lozano Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd38564a72420c528dd97748a60b434e5331d05754757c8ab83d81c154f4713**
Documento generado en 14/03/2024 03:12:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 14 de marzo de 2024
Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se presentó memorial de la parte demandante solicitando retiro de demanda. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. Planeta Rica, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LOZANO
EJECUTADO	LEIDER ENRIQUE SILGADO RUIZ
RADICADO	**2023 – 00255**

En atención a la nota secretarial y revisado el expediente, en memorial datado 5 de octubre de 2023, el apoderado ejecutante solicita retiro de la demanda.

Sin embargo, cabe precisar que, mediante auto calendado 8 de septiembre de 2023 se negó ordenar el mandamiento de pago en el proceso y en el numeral cuarto de dicha providencia, el desglose de los documentos títulos base de recaudo.

Por tanto, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera electrónica, la devolución fue ordenada en el auto precitado, de tal manera que no es procedente ordenar el retiro de demanda, más aún cuando ya el proceso está archivado.

Por brevemente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de retiro de demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y **MANTENER** archivado el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

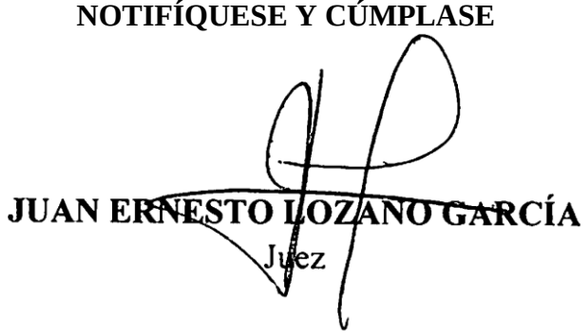

JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea4ca2bf570554abedf17939a47912967e82a76162cb858aab5f6d9a37930f1**

Documento generado en 14/03/2024 03:12:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 14 de marzo de 2024
Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que las partes solicitan suspensión del proceso. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. Planeta Rica, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
EJECUTANTE	JORGE EMILIO ZAPPA DE LA OSSA
EJECUTADOS	ARIEL MUÑOZ PÉREZ Y RUTH ESTHER ARRIETA
RADICADO	**2020 – 00003**

Vista la anterior nota secretarial y revisado el expediente, en memorial de data 10 de noviembre de 2023 las partes allegan al proceso acuerdo de transacción en el que solicitan la suspensión del proceso hasta el día 10 de noviembre de 2024, plazo en el que intentarán resolver las diferencias tranzadas en esta Litis.

Al respecto, luego de revisar el acuerdo transaccional, es necesario remitir al artículo 312 del Código General del Proceso que indica:

"TRANSACCIÓN.

ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa. Si la transacción requiere licencia y aprobación

judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia".

De acuerdo a lo anterior, observa el Juzgado que el contrato de transacción celebrado entre las partes se ajusta a derecho, por lo que lo aceptará y consecuencialmente ordenará la suspensión del presente proceso, de conformidad al artículo 161 del Código General del Proceso el cual indica:

"**ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO:** El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(…) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa."

Cabe precisar que, incluido en el acuerdo, se presentó abono parcial a la deuda por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE., ($10'000.000,oo), cancelados por los demandados, como parte de pago de las obligaciones cobradas.

En otro sentido, por auto de fecha 30 de noviembre de 2023, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica, declaró inadmisible el recurso de apelación presentado por el demandado Ariel Muñoz Pérez. En ese sentido, se mantendrá vigente el auto adiado 9 de mayo de 2023.

En merito a lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de suspensión del proceso hasta el día 10 de noviembre de 2024 o hasta que alguna de las partes solicite su reactivación, conforme al acuerdo de transacción presentado por las partes.

SEGUNDO: MANTENER incólume el auto adiado 9 de mayo de 2023, por el cual se dictó seguir adelante con la ejecución, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

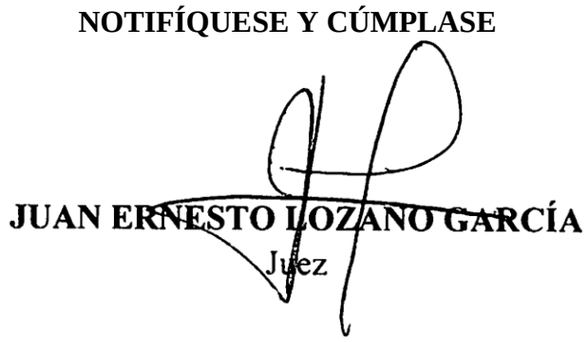

JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Juan Ernesto Lozano Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0f2169942c8dfff6c84c5fa535f5016d952c811c039c3a93bfaaba7ef32d30**

Documento generado en 14/03/2024 03:11:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 14 de marzo de 2024
Al despacho del Señor Juez, informándole que está pendiente decidir aprobación de la liquidación del crédito presentada. Provea.

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL, Planeta Rica, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	MI BANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA COLOMBIANA S.A.S.
EJECUTADOS	SERVIO MANUEL PIMIENTA OSORIO
RADICADO	**2023 – 00022**

Atendiendo a que se encuentra vencido el término concedido a las partes de la liquidación del crédito allegada al Juzgado el día 12 de septiembre de 2023, la cual discriminó así:

Para el Pagaré No. 1190882

CONCEPTO	**FECHA (DESDE – HASTA)**	**VALOR**	**TOTAL**
CAPITAL		Treinta y Un Millones Novecientos Cuarenta y Dos Mil Novecientos cincuenta y Cuatro pesos M/Cte.	$31’942.954,oo.
Intereses Corriente		Seis Millones Setecientos Ochenta y Un Mil Setecientos Ochenta y Siete pesos M/Cte.	$6’781.787,oo.
Intereses Moratorios	23/11/2022 – 11/09/2023	Nueve Millones Trescientos Setenta y Seis Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro pesos M/cte.	$9’376.844,oo.
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	11/09/2023	**CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE.**	**$48’101.585,oo.**

Por lo anterior, el valor total de la liquidación de crédito a fecha 11 de septiembre de 2023 asciende a la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($48’101.585,oo).**

Y como quiera que transcurrido el término del respectivo traslado secretarial, el cual venció el día 16 de febrero del año 2024 sin haberse formulado objeción alguna a esta liquidación, este despacho procederá a modificar la misma, acorde a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, por cuanto el concepto de agencias en derecho se liquida en las costas procesales.

Por lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR en cada una de sus partes la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante aportada mediante mensaje de datos al correo electrónico del despacho el día 12 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: En consecuencia, **TÉNGASE** como valor total de la liquidación, a fecha 18 de septiembre de 2023 la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE., ($48’101.585,oo).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

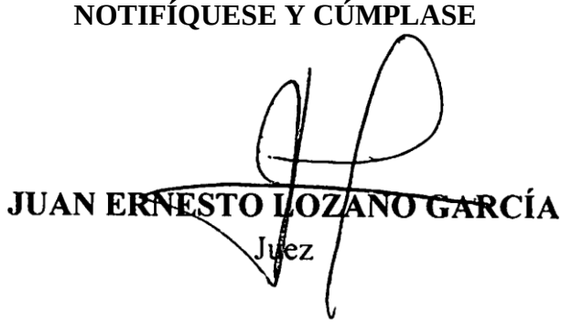

JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Juan Ernesto Lozano Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0927f8dda08e684e33e8657d34e8a749a31164bd29e0b0faa276092dcb53e857**
Documento generado en 14/03/2024 03:12:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 14 de marzo de 2024
Al Despacho del Señor Juez, informándole que se hace necesario realizar corrección del auto que aceptó cesión de crédito en el proceso. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. Planeta Rica, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A. (FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA)
EJECUTADOS	IRMA GERMAN RAMOS
RADICADO	**2019 – 00214**

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, en fecha 14 de marzo de 2024, el apoderado de la parte ejecutante solicita corrección de auto adiado 25 de noviembre de 2022, por el cual se admitió cesión de crédito de BANCOLOMBIA S.A. a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA.

La corrección se solicita por cuanto en la parte considerativa del proveído en mención, no se hizo claridad de las obligaciones sobre las cuales se efectuaba la cesión de crédito, bajo el entendido que en el proceso se están cobrando dos (2) obligaciones, una bajo el serial No. 52990009782 y otra bajo el serial No. 6870087352, siendo esta última la cedida al fideicomiso en referencia.

Al respecto, a efectos de tener mayor claridad en el proceso, es procedente corregir el aparte considerativo reseñado, al cual se le agregará la distinción de la obligación cedida, correspondiente a la contenida en el Pagaré No. 6870087352, subsistiendo únicamente como acreencia de Bancolombia la obligación contenida en el Pagaré No. 52990009782.

Así las cosas, y con base en el artículo 286 del Código General del Proceso que dicta:

> "**ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
>
> Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

> Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella". (Subraya fuera de texto).

Por lo anterior, se corregirá la parte considerativa del auto adiado 25 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

> *"Así las cosas, se admitirá la cesión del crédito efectuada por BANCOLOMBIA S.A., **específicamente de la obligación contenida en el Pagaré seriado No. 6870087352**, a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA".* (negrita y cursiva corrección efectuada).

En ese sentido, también se corregirá el numeral primero de la parte resolutiva del auto adiado 25 de noviembre de 2022, en el sentido de que la cesión admitida responde únicamente al Pagaré con serial No. 6870087352.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR la parte considerativa y resolutiva del auto adiado 25 de noviembre de 2022, conforme a lo expuesto en la sección motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

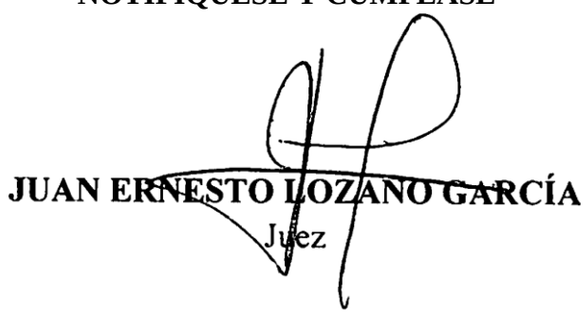

JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Juan Ernesto Lozano Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb309712de6e187243285ed429dd5ecbffaaa65438d4cbc5b1367059c2ab31d8**
Documento generado en 14/03/2024 03:10:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 19 De Viernes, 15 De Marzo De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
23555408900120190021400	Ejecutivo Hipotecario	Banco Bancolombia Sa	Irma German Hoyos	14/03/2024	Auto Decide - Corregir La Parte Considerativa Y Resolutiva Del Auto Adiado 25 De Noviembre De 2022, Conforme A Lo Expuesto En La Sección Motiva De Este Proveído
23555408900120190058200	Ejecutivo Hipotecario	Jhon Jairo Lobo Cabrales	Jorge Eliecer More Ramos	14/03/2024	Auto Decide - Negar La Solicitud De Fijar Fecha De Secuestro Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Este Proveído.

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 15 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

4b5adaa7-1c1c-4115-b9c6-91a03911004c

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 19 De Viernes, 15 De Marzo De 2024

23555408900120200000300	Ejecutivo Hipotecario	Jorge Emilio Zapa De La Ossa	Ariel Jose Muñoz Perez, Ruth Esther Herrera Benitez	14/03/2024	Auto Decide - Primero: Aceptar La Solicitud De Suspensión Del Proceso Hasta El Día 10 De Noviembre De 2024 O Hasta Que Alguna De Las Partes Solicite Su Reactivación, Conforme Al Acuerdo De Transacción Presentado Por Las Partes.Segundo: Mantener Incólume El Auto Adiado 9 De Mayo De 2023, Por El Cual Se Dictó Seguir Adelante Con La Ejecución, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído
23555408900120230031200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Bancolombia Sa	Alfredo Javier Gonzalez Hoyos	14/03/2024	Auto Decide - Primero: Seguir Adelante La Ejecución Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadas

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 15 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

4b5adaa7-1c1c-4115-b9c6-91a03911004c

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 19 De Viernes, 15 De Marzo De 2024

					En El Mandamiento Ejecutivo.Segundo: Rematar Y Avaluar Los Bienes Embargados Y Los Que Posteriormente Se Embarguen.Tercero: Practicar La Liquidación Del Crédito Conforme Al Artículo 446 Del Código General Del Proceso.Cuarto: Condenar En Costas A La Parte Ejecutada. En Consecuencia, Se Fijan Las Agencias En Derecho En La Suma De Tres Millones Cuarenta Y Seis Mil Pesos Mcte., (3046.000,Oo), Valor Que Deberá Incluirse En La Liquidación De Costas A Realizarse Por Secretaría.
23555408900120230024100	Ejecutivos De	Editora Sky S.A.S	Yehison Elias Miranda	14/03/2024	Auto Decide - Primero:

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 15 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

4b5adaa7-1c1c-4115-b9c6-91a03911004c

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 19 De Viernes, 15 De Marzo De 2024

	Menor Y Minima Cuantia		Urango		Seguir Adelante La Ejecución Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadas En El Mandamiento Ejecutivo.Segundo: Rematar Y Avaluar Los Bienes Embargados Y Los Que Posteriormente Se Embarguen.Tercero: Practicar La Liquidación Del Crédito Conforme Al Artículo 446 Del Código General Del Proceso.Cuarto: Condenar En Costas A La Parte Ejecutada. En Consecuencia, Se Fijan Las Agencias En Derecho En La Suma De Doscientos Setenta Y Siete Mil Quinientos Pesos Mcte., (277.500,Oo), Valor Que

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 15 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

4b5adaa7-1c1c-4115-b9c6-91a03911004c

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 19 De Viernes, 15 De Marzo De 2024

					Deberá Incluirse En La Liquidación De Costas A Realizarse Por Secretaría
23555408900120230025500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Jose Luis Martinez Lozano	Leider Enrique Silgado Ruiz	14/03/2024	Auto Decide - Negar La Solicitud De Retiro De Demanda Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Este Proveído Y Mantener Archivado El Presente Proceso.

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 15 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

4b5adaa7-1c1c-4115-b9c6-91a03911004c

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 19 De Viernes, 15 De Marzo De 2024

23555408900120230002200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Mibanco - Banco De La Microempresa De Colombia S.A	Servio Manuel Pimienta Osorio	14/03/2024	Auto Decide - Primero: Modificar En Cada Una De Sus Partes La Actualización De La Liquidación Del Crédito Presentada Por El Apoderado Judicial De La Parte Ejecutante Aportada Mediante Mensaje De Datos Al Correo Electrónico Del Despacho El Día 12 De Septiembre De 2023.Segundo: En Consecuencia, Téngase Como Valor Total De La Liquidación, A Fecha 18 De Septiembre De 2023 La Suma De Cuarenta Y Ocho Millones Ciento Un Mil Quinientos Ochenta Y Cinco Pesos Mcte., (48101.585,Oo).

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 15 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

4b5adaa7-1c1c-4115-b9c6-91a03911004c